

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

El registro. Efectos. Presunción “*iuris tantum*”

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 25-11-1996

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Resumen del fallo en INDECOPI: “*Compendio de Jurisprudencia. Sala de Propiedad Intelectual*” (1996-1999). Tomo I. Lima, 2000, p. 256.

OTROS DATOS: Resolución No. 483-96-TRI-SPI

SUMARIO:

“... las inscripciones en el Registro del Derecho de Autor se presumen ciertas y producen sus efectos mientras no se rectifiquen o anulen administrativamente o se declare judicialmente su invalidez ...”.

COMENTARIO:

Conforme a algunas leyes o reglamentos vigentes en ciertos países latinoamericanos “*el registro dará fe acerca de la identidad de la persona jurídica que se presenta como autor, productor o divulgador, así como de la existencia del ejemplar o ejemplares acompañados para el depósito, pero no dará fe sobre el carácter literario, artístico o científico ni el valor estético de lo presentado como obra, ni prejuzgará sobre su originalidad*”. En todo caso nada impide formular oposición a la solicitud registral de una obra, prestación, producción o emisión o, en su caso, pedir su cancelación o nulidad, cuando se trate de una solicitud fraudulenta o si la originalidad de la obra o su autoría o titularidad son cuestionadas ante la autoridad competente para conocer de la oposición o de la solicitud de cancelación o de nulidad, según corresponda, tomando en cuenta que las presunciones que se derivan del registro admiten prueba en contrario. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**